

# Municipalidad Provincial de Talara

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 -02-2016-MPT**

Talara, veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.-----

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25.02.2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, así como su Anexo y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, con el escrito de fecha 02/03/2015, los vecinos del AA.HH Hildebrando Castro Pozo, solicitan se les autorice la conformación de su Junta Vecinal, refiriendo que desde hace 03 años no son considerados ni consultados por la actual Junta Directiva Castro Pozo-Las Palmeras que preside la Sra. Socorro Zapata, razón por la cual no se sienten representados por la mencionada Directiva; se niegan a que la mencionada Junta vecinal sea consultada y/o convocada por la Municipalidad a los efectos de tomar decisiones que comprometan su vecindario;
- Que, señalan los peticionantes que, en esos 3 años la actual Junta Directiva Las Palmeras-Castro Pozo, ha tomado decisiones unilateralmente y ha hecho su voluntad contraviniendo los principios básicos que los regulan y yendo en contra del derecho que tiene a labrar su propio desarrollo;
- Que, mediante escrito de fecha 30/09/2015, la Sra. Flora Benites Castillo adjuntando firmas de los vecinos, refiriendo la mencionada Señora que como Comité Autónomo han realizado a nivel de gobiernos municipales como en otras instituciones con la finalidad de proveer de las condiciones básicas a sus vecinos en temas como servicios de alumbrado, agua, alcantarillado zonificación, etc. y que se ven interrumpidos por el despropósito de la Junta Vecinal Las Palmera al no coordinar ni consultar los proyectos que como comunidad tienen, por lo que solicitan se les desanexe del AA.HH Las Palmeras y se les permita continuar su trabajo como Comité Autónomo sin la interferencia de personas ajenas a su comunidad;
- Que, tal como se aprecia de los citados escritos, se denota que existe una controversia entre los vecinos de los Asentamiento Humanos Las Palmeras- Hildebrando Castro Pozo y que, según el Informe N° 2073-11-2015-SGDU-MPT, expedido por la Subgerente de Desarrollo Urbano, según el Padrón y el Plano de Lotización, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**\* AA.HH Hildebrando Castro Pozo:**

- Mz. "A" = 6 lotes ; MZ. "B" = 8 lotes; Mz. "D" = 7 lotes: Total 21 lotes
- Ampliación del AA.HH Hildebrando Castro Pozo: Mz. "C" = 11 lotes: Total 11 lotes

**\* AA.HH las Palmeras:**

- Mz. "A" = 27 lotes; MZ. "B" = 5 lotes; Mz. "C" = 11 lotes; Mz. "D" = 8 lotes; Mz. "E" = 9 lotes : Total 60 lotes; se agrega en dicha información que 1 lote está destinado a Parque ( D-5), y 1 lote está destinado a Salón Comunal ( D-6).

- Que, la dirección y/o conformación de los mencionados asentamientos humanos, fue unificada a través de la Junta Vecinal creada mediante Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, de fecha 29 de diciembre del 2006, por la cual se establecen los espacios y/o jurisdicciones vecinales para la conformación de las Juntas Vecinales en el Distrito de Pariñas, y en el caso específico que se analiza, la junta vecinal se ubica en la Zona de Talara Sur, signado con el número 32, según se aprecia de la norma municipal que se tiene a la vista;
- Que, las pretensiones expresadas de los vecinos es que se les autorice la conformación de su Junta Vecinal - según escrito de fecha 02/03/2015-, y se les desanexe del AA.HH Las Palmeras y se les permita continuar su trabajo como Comité Autónomo sin la interferencia de personas ajenas a su comunidad - según escrito de fecha 30/09/2015-; advirtiéndose que, el escrito de fecha 30/09/2015, es actualizado por tener fecha reciente, se entiende que, ya no pretenden la conformación como Junta Vecinal y, al ser los integrantes del Asentamiento Humano solicitante en número de 21 y con la ampliación de dicho asentamiento en 11, siendo en total 42 los lotes que conforman el mencionado asentamiento humano, se tramitará la segunda solicitud, esto es, que se desanexe del AA.HH Las Palmeras y se les permita continuar su trabajo como Comité Autónomo;
- Que, revisando dicha solicitud, se aprecia que pretenden los vecinos es la independencia en su funcionamiento y operatividad en su participación vecinal, es decir, ser autónomos, por lo que su petición de desanexarse del AA.HH Las Palmeras, se calificó como de separación de la Junta Vecinal del mencionado asentamiento humano y para la evaluación de dicha solicitud, se tramitó como tal;
- Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;
- Que, tal como se observa de los escritos de los administrados, en su participación vecinal se sienten aislados, pues inconsultamente la Junta Vecinal que los representa no los toma en cuenta y, al querer labrar su propio



# Municipalidad Provincial de Talara

desarrollo, pues pretenden continuar gestionando los servicios básicos, que viene solicitando a las Instituciones EPS Grau y ENOSA, según la copia de la documentación adjunta a sus escritos, situación que amerita a que se atienda su pedido y por ende resulta viable, al no tener el apoyo -según refieren- de la Junta Vecinal que actualmente los representa, pues de esta manera podrían realizar su participación vecinal, no sólo en las acciones que viene realizando ante otros Entes, sino que serían protagonistas en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, teniendo como canal inmediato al Gobierno Municipal Provincial, tal como lo ha contemplado el citado articulado.

- Que, al presentarse la situación que han comunicado los solicitantes, resulta evidente su malestar al no poder participar activamente, y es justo y legal que se atienda su pedido, tomando en cuenta que su solicitud de separación de la Junta Vecinal del AA.HH Las Palmeras, les permitirá ejercitar una participación vecinal independiente-acorde a sus intereses como grupo o colectividad y de esta manera puedan lograr el desarrollo y logros en beneficio de sus vecinos, más aún cuando los gobiernos locales están inmersos en apoyar o viabilizar el desarrollo de aquellos, situación ésta que tiene sustento en el texto normativo regulado en el primer párrafo del Artículo X del Título Preliminar de la citada ley Municipal, el cual prescribe que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
- Que, respecto a la calificación que, los solicitantes se han dado como organización, esto es el de Comité Autónomo, esto es un error, pues si su pretensión es de desligarse o separarse de la Junta Vecinal del AA.HH Las Palmeras, para su activación participación vecinal, lo correcto es, -por enmarcarse normativamente-, dentro de lo que establece la Ley de Municipalidades, ésta debe tomar la denominación de Junta vecinal por adecuarse a las reglas previstas en el Artículo 113° numeral 6 que prescribe lo siguiente:  
"El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) Participación a través de Juntas Vecinales,...
- Que, en aplicación de la glosada normativa, podrían participar activamente los solicitantes como Junta Vecinal, tomando en cuenta además que, la duración de las Juntas Vecinales tiene un tiempo de dos años de acuerdo al Reglamento de Juntas Vecinales, y en el presente caso, al haber elegido los solicitantes -un Comité autónomo, el cual para efectos del citado Reglamento, es calificado como Junta Vecinal- deben acreditar ante esta Entidad Provincial que la Junta Directiva elegida, han sido seleccionados democráticamente en Asamblea General por los vecinos que conforman el AA.HH Hildebrando Castro Pozo, acción ésta que se permite de manera excepcional dada la situación presentada.
- Que, conforme a los fundamentos expuestos, se debe estimar la pretensión de los peticionantes, en consecuencia, se declare Procedente su solicitud de separación de la Junta Vecinal del AA.HH Las Palmeras, y se les tenga como Junta Vecinal, para efectos de mecanismo de participación vecinal, acreditando la elección realizada, según lo indicado en la parte infine del considerando precedente.
- Que, en tal sentido, al estar unificados según el Anexo de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, los Asentamientos Humanos Hildebrando Castro Pozo I y Las Palmeras, resulta necesario que se establezca además que, los espacios o jurisdicciones vecinales conformadas por los parques, urbanizaciones, asentamientos humanos y otros, en relación a que sean aprobadas su conformación, tomando en cuenta su voluntad que sea acorde a un mejor desempeño en la participación vecinal y de esta manera puedan lograr el desarrollo y logros en beneficio de sus vecinos.
- Que, al observarse del Anexo de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, que son varias las Juntas Vecinales que se encuentran conformadas por dos o más asentamientos humanos, parques o Urbanizaciones, y ante eventuales situaciones de controversia y/o conflicto que puedan suscitarse entre otras Juntas Vecinales que se encuentran unificadas o integradas no sólo por dos o más asentamientos humanos, sino por varios parques o Urbanizaciones, consideramos pertinente y oportuno que se emita una Ordenanza Municipal que comprenda a todos aquellos supuestos, tomando en cuenta además que la Ordenanza Municipal por tener el rango de ley, es de efectos para todos o para toda una población.
- Que, en tal sentido, resulta viable la emisión de una Ordenanza Municipal que modifique la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, así como su Anexo, por lo que a fin de que se continúe con la tramitación del expediente, el Despacho de Asesoría Jurídica, ha proyectado una Ordenanza Municipal que comprende las situaciones materia de aprobación.
- Que, la presente norma municipal, tiene sustento en el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
- Que, en consecuencia, corresponde que se apruebe la Ordenanza Municipal que contiene los actuados relacionados con la Aprobación de la MODIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, así como su Anexo respectivamente.
- Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 04-12-2015-MPT de la Comisión de Regidores de Seguridad y Participación Ciudadana.



# Municipalidad Provincial de Talara

Estando a las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad Aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 36-12-2006-MPT, Y SU ANEXO**

**Artículo 1.- APROBAR** La MODIFICACIÓN de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, así como su Anexo.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que las Juntas Vecinales que se encuentran conformadas por dos o más asentamientos humanos, parques o Urbanizaciones, puedan optar éstos por la separación de aquellas, y como consecuencia de dicha acción, siguiendo el procedimiento previsto en esta Modificatoria, SE LES TENGA como Junta vecinal Autónoma o Independiente.

**Artículo 3.- APROBAR** las disposiciones relacionadas con la separación de las Juntas vecinales, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza Municipal, y cuyo texto íntegro será publicado en los diarios respectivos, así como en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Talara.

**Artículo 4.- ENCARGAR** la aplicación de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, Subgerencia de Participación Ciudadana, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.**-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN  
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:  
Juntas Vecinales (02)  
GDT  
SGPC  
OAJ  
OPP  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
LMZA/Iva



# Municipalidad Provincial de Talara

## CAPÍTULO I

### DE LAS GENERALIDADES

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

##### a) JUNTAS VECINALES INTEGRALES

Son todas aquellas Juntas Vecinales que ejercen su participación vecinal de manera conjunta, desde su creación. Se encuentran conformadas por dos o más asentamientos humanos, parques o Urbanizaciones, delimitadas en la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, mediante la cual se estableció los espacios y/o jurisdicciones vecinales para la conformación de las Juntas vecinales en el Distrito de Pariñas.

##### b) JUNTAS VECINALES INDEPENDIENTES O AUTONOMAS

Son todas aquellas Juntas que ejercen su participación vecinal de manera individual, porque así nacieron desde su origen y así se mantuvieron con la dación de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT. Se comprende dentro de este grupo, a aquellas Juntas que se separaron, o quedaron separadas de las Juntas Vecinales Integrales, siguiendo el procedimiento respectivo.

#### Artículo 2º.- NORMATIVA APLICABLE PARA LAS JUNTAS VECINALES INTEGRALES, E INDEPENDIENTES AUTONOMAS.

La norma aplicable para las Juntas Vecinales Integrales, Autónomas o Independientes, las establecidas en la presente ordenanza, y para el caso de sus operatividad y/o funcionamiento serán de aplicación las reglas previstas en la Ordenanza Municipal N° 14-09-2004-MPT y modificatorias respectivamente, relacionadas con el Reglamento de Juntas Vecinales.

#### Artículo 3º.- DE LA SEPARACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES INTEGRALES

Los Asentamientos Humanos, Parques o Urbanizaciones, que se encuentran conformando las Juntas Vecinales Integrales, pueden optar por la separación de aquellas, y como consecuencia de dicha acción, y previo el procedimiento respectivo, se les tenga como Junta Vecinal Autónoma o Independiente.

Podrán optar por la separación aquellas Juntas, en las que se generen situaciones de controversia y/o conflicto, y en los que se haga imposible la unión, trato, la paz social, bienestar y/o desarrollo social, como Juntas Vecinales Integrales, acreditando con la documentación sustentatoria la situación de controversia o conflicto. Se presentará el escrito con la documentación dirigida ante la Subgerencia de Participación Ciudadana, quien luego de la evaluación respectiva, emitirá el informe respectivo sobre la situación presentada, ante el Alcalde.

De acreditarse la situación de controversia y/o conflicto, previa la opinión del personal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se autorizará la separación de la Junta vecinal, emitiendo para tal efecto el Alcalde la resolución respectiva, quedando los solicitantes, a partir de la notificación de dicha resolución, como AA.HH independiente o autónomo, y para que éstos tengan representatividad, y se les considere como Junta Vecinal Independiente o autónoma, deben realizar la convocatoria a Asamblea General de vecinos para la elección de los miembros que integrarán dicha Junta, adjuntando para el efecto las Actas que acrediten la convocatoria a Asamblea General, así como la elección realizada y firmada por los vecinos aptos que domicilian en el Asentamiento Humano. En dicha Asamblea General, deberá participar el Subgerente de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara, quien informará de dicho Acto, y confirmará la asistencia de los vecinos que participaron de la Asamblea General.

Acreditado el acto eleccionario en Asamblea General, el Alcalde expedirá la resolución respectiva conformando la Junta vecinal Independiente o Autónoma.

En la situación de Junta Vecinal Independiente o Autónoma, éstas se regirán por las reglas, y disposiciones reguladas en el Reglamento de Juntas Vecinales.

#### Artículo 4º.- SITUACIONES ESPECIALES

Cuando se presenten las situaciones descritas en el segundo párrafo del Artículo 3º de la presente Ordenanza, y a fin de no tener que esperar el Asentamiento Humano, el momento del proceso eleccionario que se realiza cuando

# Municipalidad Provincial de Talara

las Juntas vecinales han cumplido su tiempo de duración previsto en el Reglamento de Juntas Vecinales, los vecinos de los asentamientos humanos, deben proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 3° de la presente Ordenanza.

De manera excepcional, a los vecinos del Asentamiento Humano, que han venido ejerciendo actos de representatividad vecinal, que ha venido trabajando como Comité Autónomo, elegido en Asamblea General, antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se les tendrá y calificará como Junta vecinal Independiente o Autónoma, acreditando para tal efecto con la documentación respectiva, esto es, las Actas que acrediten la convocatoria a Asamblea General, así como la elección realizada y firmada por los vecinos aptos que domicilian en el Asentamiento Humano. Y en tal supuesto, se expedirá para tal fin la Resolución de Alcaldía respectiva.

## Artículo 5°.- PARTICIPACIÓN VECINAL

A fin de que los vecinos del Distrito de Pariñas, puedan efectuar y/o ejercitar su derecho a participación vecinal, mediante las diversas formas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde queda autorizado a realizar las acciones tendientes a dicha finalidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- Autorícese** al Alcalde a emitir las reglas y/o disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, vía la expedición del decreto de Alcaldía.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación el Reglamento de Juntas Vecinales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Procedimiento Administrativo General, o en su defecto las normas relacionadas y aplicables al presente caso.

**TERCERA.- DISPONGASE** del Anexo de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, la SEPARACIÓN de la Junta Vecinal Asentamiento Humano Hildebrando Castro Pozo I y Las Palmeras, al AA.HH Hildebrando Castro Pozo I.

**CUARTA.- DISPONGASE** que, la Junta Vecinal, signada con el número 32 del Anexo de la Ordenanza Municipal 36-12-2006-MPT, TENGA como denominación la de Junta Vecinal AA.HH Las Palmeras.

**QUINTA.- ESTABLECER** que, de manera excepcional, para el caso del AA.HH Hildebrando Castro Pozo I, y todos aquellos Asentamientos Humanos, que se encuentran en la misma situación, y a fin de que se les TENGA como JUNTA VECINAL INDEPENDIENTE O AUTONOMA, deben proceder conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal.

